

codex alimentarius commission



FOOD AND AGRICULTURE
ORGANIZATION
OF THE UNITED NATIONS

WORLD
HEALTH
ORGANIZATION



JOINT OFFICE: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5 del Programa

CX/GP 04/21/6

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

**21ª reunión (extraordinaria)
París, Francia, 8 - 12 de noviembre 2004**

EXAMEN DE LA SITUACIÓN DE LOS OBSERVADORES EN EL COMITÉ EJECUTIVO

DIFUSIÓN EN INTERNET Y PUBLICIDAD DE LOS DEBATES DEL COMITÉ EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

1. En su 19ª reunión (extraordinaria), el Comité del Codex sobre Principios Generales –denominado en lo sucesivo el CCGP– examinó con detalle la cuestión de la participación de observadores en el Comité Ejecutivo, y más concretamente de los observadores de las organizaciones internacionales no gubernamentales, sobre la base de un documento elaborado por la Oficina Jurídica de la FAO y la Oficina del Asesor Jurídico de la OMS.¹ A raíz de los debates sobre dicha cuestión, el Comité acordó que en la presente etapa no era necesario elaborar directrices relativas a la participación de observadores en el Comité Ejecutivo. El Comité pidió a la Secretaría del Codex que preparase para la siguiente reunión extraordinaria del Comité un documento de debate en el que se especificasen otras opciones posibles, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes que debían considerarse, y más concretamente los costos y las repercusiones de tipo jurídico e institucional de las opciones contempladas. Se hizo observar que, en relación con la preparación del documento, se efectuarían consultas con otras organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas o ajenas a éste.²

2. En el presente documento se abordan los aspectos jurídicos e institucionales a los que se refería dicha petición. Este documento recuerda en qué contexto se formuló esa petición y presenta las disposiciones y prácticas jurídicas pertinentes de las organizaciones patrocinadoras, así como los resultados de la consulta efectuada con las organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y algunas conclusiones generales relativas a los aspectos jurídicos e institucionales en cuestión, a fin de que el Comité proceda a su examen. La información relativa a los costos y las cuestiones relacionadas con los equipamientos e infraestructuras conexos se presentan en un anexo al presente documento.

¹ CX/GP 03/19/3-Add.2 – Examen de la situación de los observadores en el Comité Ejecutivo.

² ALINORM 04/27/33, párrafos 40-45.

ANTECEDENTES

a) Consideraciones generales

3. Tal como se expuso en documentos precedentes preparados por la Secretaría,³ la cuestión de saber si los debates del Comité Ejecutivo podrían difundirse por conducto de Internet, o darse a conocer al público por medios análogos, debe situarse en el contexto del considerable número de discusiones mantenidas en los últimos ocho años en el seno de la Comisión del Codex Alimentarius y de algunos de sus órganos auxiliares con respecto, entre otras cosas, a la posibilidad de que las organizaciones internacionales no gubernamentales participen de manera más eficaz en los trabajos del Codex, y más concretamente en los del Comité Ejecutivo. Por un lado, se estimaba deseable que los procesos del Codex fuesen más transparentes, sobre todo las deliberaciones del Comité Ejecutivo, porque eso constituiría un medio para reforzar su autoridad. Por otra parte, también se estimaba deseable preservar la eficacia del Comité Ejecutivo, en su calidad de órgano del Codex encargado de supervisar la aplicación de las decisiones de la Comisión y de preparar los periodos de sesiones de ésta. La Comisión del Codex contempló la posibilidad de lograr un equilibrio entre ambos deseos mediante la representación de los tres grupos principales de organizaciones internacionales –es decir, las agrupaciones de consumidores y otros grupos de interés público, las organizaciones dedicadas a la producción, al comercio y marketing de alimentos, y las organizaciones internacionales no gubernamentales de carácter profesional y científico– y pidió que esta cuestión se examinase más a fondo ulteriormente. No obstante, no se logró llegar a un consenso sobre estas propuestas. Además, en el contexto del examen del informe de la *Evaluación Conjunta FAO/OMS de la labor del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias*, la Comisión pidió en su 26º periodo de sesiones celebrado en 2003 que la posibilidad de que los observadores participasen en los trabajos del Comité Ejecutivo no sólo se examinase en relación con las organizaciones internacionales no gubernamentales, sino también con respecto a los Miembros y las organizaciones intergubernamentales. En su 19ª reunión (extraordinaria), el CCGP pidió que se estudiaran otras opciones, por ejemplo la difusión de los debates celebrados en las reuniones por conducto de Internet o por intermedio de otras modalidades encaminadas a hacerlos públicos.

b) Consideraciones fundamentales de tipo jurídico, comprendidas las relativas a las organizaciones patrocinadoras

4. Es importante aclarar que, por lo que ha podido saber la Secretaría, ni en el Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius, ni en los reglamentos o documentos conexos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se prevé la posibilidad de difundir públicamente los debates de las reuniones mediante Internet, la instalación de salas de escucha o medios análogos. Por consiguiente, dicha posibilidad debería examinarse teniendo en cuenta las disposiciones y prácticas pertinentes relativas a la posición del Comité Ejecutivo con respecto al acceso del público y los media a sus reuniones, y también, en menor medida, contemplando esta cuestión desde el ángulo de la participación de los observadores en las reuniones. Habida cuenta de esto, en el presente documento se hacen numerosas referencias a las reglas y procedimientos existentes al respecto.

5. Por lo que respecta a la Comisión del Codex Alimentarius, se ha venido considerando sistemáticamente que, a la luz de las prácticas y principios pertinentes, el Reglamento no prevé la participación de los observadores o del público en general en las reuniones del Comité Ejecutivo. En el Artículo V.5 del Reglamento se dispone que las reuniones de la Comisión son públicas, a no ser que este órgano decida otra cosa. Aunque esta disposición se aplique a todos los órganos auxiliares de la Comisión⁴, nunca se ha considerado antes que debían aplicarse también a las reuniones del Comité Ejecutivo. Al

³ *Ibíd.*

⁴ En el Artículo 7 de los Estatutos de la Comisión del Codex Alimentarius se hace referencia al Comité Ejecutivo como órgano auxiliar de la Comisión.

contrario, desde la creación de la Comisión del Codex se ha reiterado en varias ocasiones la posición consistente en considerar que las reuniones del Comité Ejecutivo no revisten un carácter público.⁵

6. Puede ser útil recordar los motivos aducidos para que las reuniones revistan un carácter privado. Por regla general, una reunión de carácter privado tiene por objeto proteger la confidencialidad de los debates y decisiones del órgano interesado, habida cuenta del mandato de éste o de la índole de un tema particular sometido a discusión. Desde este punto de vista, el hecho de permitir a aquellos que no son miembros del Comité Ejecutivo el acceso a sus debates, ya sea por conducto de una difusión en Internet o mediante la instalación de salas de escucha, sería contrario al objetivo de impedirles que participen o asistan efectivamente a las reuniones. No obstante, por lo que respecta en particular a los órganos de composición limitada, cabe señalar que otro de los objetivos de celebrar las reuniones en privado estriba en evitar que los miembros de esos órganos se vean en situación minoritaria ante los que no pertenecen a ellos, y también en impedir que los debates sean más lentos o menos eficaces debido a las intervenciones de los observadores. Si se tiene en cuenta este último punto de vista, sería compatible con ese objetivo específico todo mecanismo que permita a los observadores y al público escuchar los debates de una reunión sin que estén facultados para asistir a la misma o ejercer los derechos correspondientes que podrían ser inherentes a su participación en ella.

7. En efecto, la posición según la cual las reuniones del Comité Ejecutivo no son accesibles a los observadores y al público es conforme a las reglas y prácticas en la materia observadas por la FAO con respecto a órganos similares. La índole y las funciones del Comité Ejecutivo siguen siendo en gran medida las de una mesa, a la que se pide que actúe en nombre de la Comisión en los intervalos de sus periodos de sesiones y se encargue de tomar las disposiciones necesarias para organizarlos. En la FAO, hay una serie de comités ejecutivos análogos que celebran sus reuniones en privado y no permiten el acceso de observadores. Además, en el caso de la FAO, la *Declaración de Principios Acerca de la Concesión de la Calidad de Observador a los Estados* comprende un principio general en virtud del cual no se admite que los observadores asistan a los debates de comités compuestos por un número limitado de Estados Miembros, a no ser que la Conferencia, las comisiones patrocinadoras o el Consejo decidan lo contrario. Si se han impuesto limitaciones de este tipo a que los Miembros participen, en calidad de observadores, en órganos de composición restringida, sería sumamente difícil justificar la participación de representantes de organizaciones internacionales no gubernamentales en esos comités. En el caso de la FAO, las reglas pertinentes vigentes para los debates de esos comités de composición restringida suelen prever que las reuniones en cuestión se celebren en privado y que los observadores y el público no tengan acceso a ellas. Por consiguiente, estableciendo una analogía con las disposiciones relativas al acceso de los observadores y el público y teniendo en cuenta los procedimientos y prácticas actuales de la FAO, así como algunas de las funciones desempeñadas por el Comité Ejecutivo, parece difícil estimar que todos estos elementos permitan difundir en Internet los debates del Comité Ejecutivo y hacerlos públicos tal como se ha previsto.

8. No obstante, en la FAO se dan unas cuantas circunstancias específicas que se deben mencionar sucintamente. Por otra parte, hay que tener en cuenta que la posición adoptada sobre esta cuestión puede evolucionar en órganos auxiliares de la FAO distintos de la Comisión del Codex Alimentarius. En primer lugar, se da una serie de situaciones específicas que atañen principalmente a los comités integrados por un número restringido de Miembros y establecidos en virtud del Artículo VI de la Constitución de la FAO. Estos comités se encargan de cuestiones técnicas como las actividades forestales y la pesca y permiten el acceso tanto a los observadores como al público. Por regla general, se considera que sólo se permite el acceso a sus sesiones plenarias. En segundo lugar, el Consejo de la FAO –con el que se podría comparar al Comité Ejecutivo– también permite el acceso a los observadores y al público. En tercer lugar, se ha podido observar en estos últimos tiempos la existencia de una tendencia clara a permitir la participación de los representantes de la sociedad civil en los trabajos de la FAO, lo cual ha conducido a la adopción de soluciones específicas para determinadas reuniones. De manera más general, se puede considerar que la situación a este respecto

⁵ Aunque estas entidades no sean órganos auxiliares de la Comisión del Codex Alimentarius, puede revestir interés el recordar que los observadores no tienen acceso a las reuniones de expertos designados a título personal que trabajan principalmente para el Codex.

está experimentando una evolución importante y podría desembocar en la realización de algunas modificaciones en los procedimientos existentes.

9. La situación en la OMS es menos restrictiva que en la FAO y debería contemplarse a la luz de las consideraciones de índole jurídica expuestas a continuación. Ante todo, cabe señalar en general que tanto el Reglamento de la Asamblea Mundial de la Salud como el Reglamento del Consejo Ejecutivo de la OMS prevén que las reuniones de ambos órganos sean públicas. Por lo que respecta a la Asamblea de la Salud, las reuniones se pueden celebrar a puerta cerrada por decisión de ésta, pero se da por supuesto claramente que esto reviste un carácter excepcional. En el caso del Consejo Ejecutivo, su Reglamento –después de la revisión efectuada en 2003– prevé tres tipos de reuniones: reuniones públicas a las que tienen acceso todos los Estados Miembros y Miembros Asociados, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el público en general; reuniones abiertas, en las que pueden participar todos los Estados Miembros y Miembros Asociados; y reuniones restringidas que tienen lugar cuando concurren circunstancias excepcionales y sólo son accesibles a los miembros del Consejo Ejecutivo. También es interesante hacer observar que, cuando se planteó anteriormente la cuestión de la participación de observadores en las reuniones del Comité Ejecutivo, la OMS adoptó la posición de considerar que el Comité Ejecutivo es un órgano análogo al Consejo Ejecutivo, tanto por lo que respecta a sus funciones como a sus relaciones con el órgano plenario principal. Por consiguiente, a la OMS no se le plantea ningún problema particular de índole constitucional en lo referente a la participación de los observadores y el público en las reuniones de su Comité Ejecutivo, ya que el Reglamento de la Organización prevé claramente el acceso de unos y otro a las reuniones abiertas del Consejo Ejecutivo.

CONSULTA CON OTRAS ORGANIZACIONES PERTENECIENTES AL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

10. En su 19ª reunión (extraordinaria), se informó al CCGP de que se iban a celebrar consultas con otras organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas. La Oficina Jurídica de la FAO consultó a esas organizaciones en dos ocasiones: la primera hacia finales del año 2002 con respecto a la posibilidad de permitir el acceso del público y los media a las reuniones; y la segunda en julio de 2004 con respecto a la cuestión específica que el CCGP suscitó en su 19º sesión y que ahora se somete a su examen.

11. En general –y esto se refiere más concretamente a la segunda consulta mencionada en el párrafo anterior– la FAO ha obtenido pocas respuestas a la cuestión específica planteada por el CCGP en su 19ª reunión (extraordinaria), en comparación con otros asuntos que también fueron objeto de la consulta interinstitucional. Esto significa probablemente que la cuestión planteada no suscita problemas de principio fundamentales de carácter interinstitucional sobre los que las organizaciones tengan opiniones sólidas y que, al parecer, debe ser abordada por cada una de ellas en función de su situación específica. La información recibida procede de una serie de organismos muy diversos y a veces no atañe directamente a la situación de la Comisión del Codex Alimentarius. La información presentada continuación compendia sucintamente las respuestas recibidas a las dos cuestiones planteadas.

12. Las Naciones Unidas informaron de que todas las reuniones de sus órganos principales son públicas, salvo que se disponga lo contrario. Esto atañe al Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social.⁶ Esa misma regla general se aplica a los órganos rectores de los programas de las Naciones Unidas. No obstante, las reuniones de los comités de composición restringida se celebran en privado, salvo que se disponga lo contrario.⁷ Así ocurre con las reuniones de las mesas de los órganos y consejos mencionados precedentemente. A este respecto, la situación en la FAO se asemeja mucho a la situación imperante en las Naciones Unidas.

⁶ Sólo hay una excepción a esta regla, a saber: las recomendaciones presentadas por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General con miras al nombramiento del Secretario General se examinan y adoptan en una sesión privada del Consejo de Seguridad.

⁷ La posición general de las Naciones Unidas a este respecto está consignada en toda una serie de dictámenes jurídicos y otros documentos pertinentes. Véase fundamentalmente el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*, 1971, pág. 195; 1972, pág. 168; 1970, págs. 172 y 181; 1976, pág. 183; y 1983, pág. 173.

13. Las reuniones de los órganos principales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) son públicas, salvo que se disponga lo contrario. No obstante, las reuniones específicas de otros órganos –por ejemplo, las de la Comisión Marítima Conjunta de la OIT y la Organización Marítima Internacional (OMI)– no son públicas, aunque en determinadas ocasiones se pueda adoptar una disposición para admitir la presencia de una persona determinada en las mismas.

14. Por lo que respecta a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), las reuniones plenarias de su Conferencia General y las de sus principales comités son públicas, a no ser que el órgano interesado decida lo contrario. Los mismos procedimientos se aplican al Consejo del Desarrollo Industrial, así como a sus comités y a los de los órganos auxiliares. Las reuniones de los demás órganos del Consejo Ejecutivo se celebran en privado, salvo que el Consejo o el organismo interesado decidan lo contrario. En las sesiones privadas no se admite la presencia del público en general, ni tampoco la de representantes de los media. Al clausurarse una reunión celebrada en privado, el órgano interesado puede publicar un comunicado por conducto de la Secretaría.

15. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) no admite al público ni a los periodistas en ninguna de las reuniones de sus Estados Miembros, independientemente de que se trate de reuniones de órganos del Convenio, de comités o de grupos de trabajo. Por lo que respecta a la OMPI, los procedimientos vigentes en materia de participación de las organizaciones no gubernamentales en sus reuniones prevén que, una vez que la Asamblea de la Organización ha conferido la calidad de observador permanente a una de ellas, se le invita a participar en todas las reuniones.⁸

16. Por lo que respecta a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), el reglamento que rige su Conferencia y los demás tipos de reuniones prevé que la prensa y el público pueden, siempre que sea factible, estar presentes en las conferencias, de conformidad con las orientaciones aprobadas en las reuniones de jefes de las delegaciones que preceden a la sesión de apertura de cada una de ellas y con arreglo a las disposiciones prácticas adoptadas por el Secretario General. En la práctica, si se dispone de las infraestructuras necesarias para una conferencia determinada, el Secretario General propone a los jefes de las delegaciones que admitan a la prensa y al público a todas las sesiones plenarias, así como a las sesiones plenarias de los “comités sustantivos”. No se admite la presencia del público y la prensa en el Comisión de Dirección y, por regla general, tampoco se les permite el acceso a la Comisión de Credenciales, la Comisión de Control del Presupuesto, la Comisión de Redacción, las subcomisiones y los grupos de trabajo. El acceso de observadores a todos estos comités no se autoriza, salvo que se disponga lo contrario.

17. La Organización Meteorológica Mundial (OMM) ha señalado que el Artículo 123 de su Reglamento –relativo a la publicidad de las reuniones– se dispone que las reuniones celebradas por sus órganos constitutivos serán públicas, salvo que estos órganos decidan lo contrario. Por su parte, en el Reglamento del Consejo Ejecutivo de la OMM se dispone que las reuniones de éste órgano se celebran por regla general en privado, excepto la sesión de apertura que siempre es pública. No obstante, cuando concurren circunstancias especiales, el Consejo Ejecutivo puede decidir que la totalidad o una parte de su reunión se celebre en sesión pública.

18. En el caso del Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA), el Reglamento de su Conferencia General dispone que las reuniones de ésta, así como las de sus comités y otros órganos subsidiarios, se celebren en sesión pública, a no ser que el órgano interesado decida que las circunstancias exigen la celebración de una reunión en privado. Las disposiciones del Reglamento del OIEA se suelen aplicar *mutatis*

⁸ El Asesor Jurídico de la OMPI señaló que en una reciente reunión del Comité permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, una organización no gubernamental preparó durante la reunión una transcripción literal de las declaraciones de las delegaciones de los Estados Miembros y las difundió por conducto de Internet. Se estimó que el hecho de permitir a las organizaciones no gubernamentales el acceso a las reuniones no suponía que las deliberaciones celebradas en éstas se pudieran comunicar al público en general antes de que se redactase el informe correspondiente a la reunión y fuese aprobado por los Estados Miembros interesados, tal como está establecido en las normas generales de procedimiento. Todavía no se ha adoptado una decisión definitiva sobre este asunto, que se sigue examinando actualmente. En última instancia, es de la incumbencia de los Estados Miembros de la OMPI el autorizar o prohibir este tipo de difusión de informaciones por parte de las ONG acreditadas.

mutandis a las reuniones de los órganos subsidiarios de la Conferencia General. En la práctica, las reuniones plenarias de la Conferencia General son públicas y pueden asistir a ellas las personas del público y los periodistas que hayan obtenido previamente la autorización o acreditación correspondiente. Solamente dos órganos subsidiarios permanentes de la Conferencia General –el Comité General y el Comité Plenario– celebran sus reuniones en privado por decisión propia. La práctica con respecto a las demás reuniones se establece caso por caso, en función de las cuestiones debatidas y de la índole de la reunión.

19. El Banco Mundial ha informado de que el público no tiene acceso por regla general a las deliberaciones de sus órganos. La única forma de hacer que esas deliberaciones sean públicas estriba en que los Directores Ejecutivos tomen una decisión en este sentido, que ha de ser conforme a la política adoptada en materia de divulgación de informaciones. En efecto, el Banco Mundial ha adoptado una política relativa a la comunicación de información que se puede consultar en su sitio Internet (<http://www.worldbank.com>).

20. Hay un cierto número de organismos creados por el tratado o la conferencia que funcionan bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de algunos de sus programas y fondos, por ejemplo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). La pauta general seguida por esos organismos consiste en permitir que los observadores, así como al público y los media, tengan acceso a sus reuniones, salvo que las Conferencias de las Partes interesadas o sus órganos subsidiarios dispongan lo contrario. Sobre la base de las observaciones recibidas, cabe decir que la celebración de reuniones en privado –sin permitir el acceso al público– reviste un carácter sumamente excepcional.

MEDIDAS QUE PODRÍAN ADOPTARSE

21. A la hora de examinar los aspectos jurídicos e institucionales de una propuesta encaminada a difundir por Internet o hacer públicos por otros medios los debates de las reuniones del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius, el CCGP quizás podría tener en cuenta los siguientes elementos.

22. En primer lugar, en la medida en que es posible sacar conclusiones precisas de situaciones muy diferentes, parece desprenderse de todo lo antedicho que se permite el acceso de los observadores y el público a las reuniones generales de los órganos principales de las organizaciones intergubernamentales, salvo que se disponga lo contrario. Tal como se ha señalado, esta medida general se aplica a los principales órganos rectores de diversas organizaciones, así como a algunos de sus órganos subsidiarios. Lo que antecede pone de manifiesto, asimismo, que los órganos principales de las distintas organizaciones gozan de una autonomía y un poder discrecional considerables a la hora de decidir si determinados debates deben celebrarse en sesión pública o privada.

23. En esas circunstancias, y teniendo en cuenta sus propios procedimientos y prácticas a la luz de la información suministrada por otras organizaciones –en particular, las pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas–, a la FAO y la OMS no se les plantearía ningún obstáculo de principio en caso de que la Comisión decidiera que los debates de las reuniones del Comité Ejecutivo se difundiesen por conducto de Internet o se hiciesen públicos por otros medios, de conformidad con las modalidades que pudiera adoptar la Comisión o el propio Comité Ejecutivo. A este respecto, la FAO y la OMS hacen observar que a lo largo de los últimos ocho años se ha debatido considerablemente la cuestión de saber cómo se podría incrementar la transparencia de los debates y deliberaciones del Comité Ejecutivo con vistas a fortalecer la autoridad de este órgano, sin disminuir su eficacia.

24. En segundo lugar, de todo lo antedicho se desprende también que los comités que tratan las cuestiones relacionadas con el funcionamiento de los órganos principales, o ejercen funciones de carácter ejecutivo, no suelen permitir el acceso de los observadores y el público a sus reuniones. Esta observación parece excluir la posibilidad de que se hagan públicas las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

25. No obstante, es esencial que se tomen en consideración las funciones efectivas del Comité Ejecutivo. Aunque el Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius ejerza funciones de índole administrativa y de procedimiento análogas a las desempeñadas por la mesa de una conferencia o una comisión, con el correr de los años se le han ido encomendando funciones que van más allá de las que ejerce

un órgano de este tipo. En efecto, el Comité Ejecutivo desempeña una serie de funciones de índole “sustantiva” en relación con el funcionamiento global de la Comisión. El Comité Ejecutivo formula propuestas relativas a la orientación general de la labor de la Comisión y su programa de trabajo. Asimismo, puede examinar problemas especiales, contribuir a la aplicación del programa de trabajo aprobado por la Comisión y adoptar una serie de decisiones importantes, a reserva de que la Comisión las refrende. El Comité Ejecutivo ejerce también funciones importantes –por no decir fundamentales– en el marco del Procedimiento para la elaboración de normas del Codex y textos afines, hasta tal punto que en la *Evaluación Conjunta FAO/OMS de la labor del Codex Alimentarius y de otros trabajos de la FAO y la OMS sobre normas alimentarias* se ha contemplado la posibilidad de crear un comité de gestión de las normas, cuyas funciones se establecerían en función de las que el Comité Ejecutivo desempeña actualmente. Por consiguiente, teniendo en cuenta la amplia gama de funciones que cumple el Comité Ejecutivo, la decisión de hacer públicos sus debates no sería incompatible con la práctica generalmente establecida de celebrar en privado las reuniones de los comités que tratan cuestiones relacionadas con el funcionamiento interno de los órganos principales.

26. Teniendo en cuenta las observaciones precedentes, parece que la decisión de difundir o no en Internet los debates del Comité Ejecutivo, de crear o no salas de escucha, o de hacer públicos o no los debates por otros medios, es una medida que en principio debe adoptar el Comité Ejecutivo a propuesta del CCGP.

27. Con arreglo a las prácticas y procedimientos de las organizaciones intergubernamentales mencionados precedentemente, sería de la incumbencia de la Comisión o del Comité Ejecutivo decidir si se deben hacer públicos todos los debates, o solamente algunos en particular, en función de cada tema específico del programa, teniendo en cuenta los criterios que se estime conveniente establecer. Cabe dar por descontada la posibilidad de que la Comisión o el Comité Ejecutivo puedan en todo momento decidir que algunas cuestiones específicas se examinen en reuniones privadas y no sean objeto de publicidad alguna.

28. En este mismo contexto, si el CCGP o la Comisión estimaran que los debates del Comité Ejecutivo pueden hacerse públicos en las condiciones mencionadas precedentemente, sería conveniente entonces enmendar el Reglamento de la Comisión. Cualquier enmienda a ese efecto debería redactarse en términos suficientemente generales y flexibles para que la Comisión o el Comité Ejecutivo puedan ejercer un poder discrecional a la hora de decidir qué debates deben hacerse públicos y en qué condiciones.

29. Por último, habida cuenta de la posición que ocupa la Comisión del Codex Alimentarius en su condición de órgano auxiliar mixto de la FAO y la OMS, sería importante hacer observar que la propuesta sometida a examen debe examinarse tomando en consideración las exigencias específicas de la Comisión del Codex Alimentarius y que no crearía un precedente para otros órganos de las organizaciones patrocinadoras, en particular la FAO.

MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

30. Se invita al Comité a que examine el presente documento y comunique a la Secretaría sus opiniones sobre el mismo, impartiéndole las directrices que estime convenientes.